



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CORDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



ORDENANZA N° 1051/2019

REF: AGROQUÍMICOS

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta que fue presentado un Proyecto de "Prohibición de Uso de Agroquímicos" por vía de iniciativa popular conforme el art. 33 y 146 de la ley n° 8.102, y que el mismo ha sido evaluado en las diferentes Comisiones del Concejo Deliberante, se elaboró desde el Departamento Ejecutivo y con la participación de los vecinos que trabajaron en la iniciativa popular, un nuevo proyecto que armoniza el ya presentado, con la normativa vigente en la localidad de Nono, y aquella que regula las diferentes materias vinculadas a la temática como el transporte de sustancias peligrosas, ley de residuos peligrosos, ley de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, etc.-

En este sentido, se entiende como necesario contar con una legislación que unifique y armonice las disposiciones relativas a la elaboración, fraccionamiento, transporte, uso, comercialización y distribución de agroquímicos, en protección de la salud, la seguridad pública y el ambiente.-

Tales disposiciones deben enmarcarse en el derecho a un medio ambiente sano como derecho de raigambre constitucional receptado en nuestra Constitución Nacional (art. 41) tras la reforma del año 1994.-



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Igualmente a nivel provincial, La Constitución ha dispuesto que la salud es un bien natural y social que genera en los habitantes de la Provincia el derecho al más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social (art. 59 C. Pcial. Cba.), y concordantemente la norma, en materia ambiental reitera y ratifica el derecho de cada persona a gozar de un medio ambiente sano, disponiendo *“...Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, a la conservación de los recursos naturales y culturales y a los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y la fauna...”* (art. 66 C. Pcial. Cba.), otorgando herramientas específicas para garantizar la protección de estos derechos conforme el art. 53 C. Pcial. Cba..-

La utilización de productos agroquímicos ponen en serio riesgo la salud y el ambiente, correspondiendo a los diferentes niveles de Estado tomar las medidas necesarias para garantizar la conservación del agua, el suelo y el aire como elementos vitales para el hombre.

En este sentido, el Estado Municipal debe también implementar políticas ambientales para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, de acuerdo a Ley n° 25.675, asegurando la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales de forma sustentable. (art. 2 ley 25.675)

En miras a lograr este enunciado, impera prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas, y particularmente los derivados de la utilización de agroquímicos puedan generar sobre el ambiente.-



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



En materia ambiental rige específicamente el principio de prevención del daño, y el principio precautorio que expone *“Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.”* (art. 4 ley 25.675, art. 4 inc. b y c de ley Pcial. 10.208).

Este principio se adoptó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Rio de Janeiro en 1992, para garantizar la tutela de un medio ambiente adecuado y equilibrado frente a situaciones de amenaza de un daño al mismo, en las que existe falta de certeza científica sobre sus causas y los peligros o daños que podría causar, ante la necesidad de adoptar acciones positivas para que el peligro o daño sea prevenido o para la protección del bien jurídico como la salud, el ambiente, la ecología. (Comisión Mundial de Ética del Conocimiento y la Tecnología. Informe del Grupo de Expertos sobre el principio precautorio. Paris. UNESCO, 2005, p. 13), por ello urge el tratamiento de la normativa que impida el acaecimiento de daños ambientales en el uso de agroquímicos.-

Así también, y en lo relativo al principio de prevención la ordenanza n° 890/13 dispone *“...La prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos y daños al ambiente, es el medio más eficaz para evitar los problemas ambientales... Las acciones que se fueran a emprender en materia ambiental, se basarán en los principios de acción preventiva de manera prioritaria y de corrección, preferentemente de la fuente que origina los impactos negativos al ambiente y sus recursos.”* (ord. 890 art. 3 inc. 11 y 12).-



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CORDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



De la misma forma la ley provincial n°7343 establece la prohibición y/o corrección de actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente, prescribiendo la utilización racional del suelo, agua, flora, fauna, gea, paisaje, fuentes energéticas y demás recursos naturales en función de los valores del ambiente (art. 3 inc. b y d), todo lo cual es reafirmado por la Ley de Política Ambiental n°10.208.-

Que mediante ordenanza n° 780/2009 la Municipalidad se adhirió a la ley n° 9164 de productos químicos y biológicos de uso agropecuario, así como se encuentra vigente y rige la aplicación de Ley N° 8669, Decreto Reglamentario N° 560/11 y Resolución N° 344/04 en materia de transporte de cargas peligrosas, y Ley 24.449 en el ámbito nacional, su decreto reglamentario y resolución n° 233 del Ministerio de Transporte de La Nación; Ley 24.051 de Residuos Peligrosos de La Nación adherida mediante ley provincial n°8973.-

Además la Municipalidad mediante la ordenanza n° 993/18 ha regulado los usos de suelo autorizados en el radio municipal disponiendo: “ *Artículo 107: Actividades Prohibidas: Se encuentran prohibidas en el radio municipal las siguientes actividades: (...) e) Depósitos o actividades destinados a industrias contaminantes del medio ambiente y la población, tanto por aporte o fuga de sustancias químicas tóxicas o bacteriológicas, por ruidos molestos, por olores, por alteración visual del paisaje que es el recurso principal del turismo y es no renovable, por exceso de señalización, por radiaciones nocivas, por contaminación de la recarga acuífera. Fábricas de productos no alimenticios en general - Fábricas Químicas- Usinas que emitan vibraciones o ruidos molestos- Molinos de piedras- grandes frigoríficos - Depósitos de combustibles- Depósito de agroquímicos.*”



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Debemos destacar que el motor primario de desarrollo de nuestra localidad es el turismo, existiendo a la vez, políticas públicas efectivas que propenden al desarrollo de la economía regional a través de la revalorización de las técnicas de agricultura familiar y producciones locales, que generen productos con identidad propia que sean fiel expresión del patrimonio cultural y natural de Nono.

Por ello, actualmente no existen inscriptas grandes actividades agrícolas. Sin embargo, es necesario generar el marco jurídico adecuado para evitar que ante posibles emprendimientos se pusiera en riesgo la salud y seguridad de la población, y la calidad medioambiental local.

Los recursos ambientales del Valle de Traslasierra, son además el principal atractivo turístico, relacionado directamente con la economía de la región, por lo que es indispensable que el Estado prevea el adecuado y sustentable uso del territorio.

En esta misma línea, se entiende como absolutamente prioritaria la conservación de los recursos hídricos de toda la cuenca del Valle. La fumigación intensiva de los predios implica un serio riesgo en la calidad del agua subterránea y superficial, y por ende pone en juego la salud de los vecinos y la continuidad de la industria turística regional.

Tomando los argumentos presentados en el proyecto presentado por iniciativa popular ya referido debemos destacar:

(...) “Que en nuestro país, hace aproximadamente 15 años, se adoptó una tecnología para la producción de granos, desarrollada por empresas transnacionales con el apoyo de muchos organismos de los estados nacionales, llamada “siembra directa con base a plaguicidas”. Que la producción bajo la forma



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



de siembra directa con base a plaguicidas se basa en el uso de materiales genéticos híbridos y/o transgénicos, en el uso intensivo de agroquímicos (fertilizantes, herbicidas, fungicidas, insecticidas), en la utilización de maquinarias de última generación lo que disminuyó drásticamente la demanda de mano de obra, y la obtención de una producción de granos en grandes superficies destinados principalmente a la exportación, con el consecuente deterioro de las tierras cuyo costo ambiental no se encuentra reflejado en los precios de ventas internacionales...”;

“(...) Que los principales daños ocasionados por los monocultivos son los costos ambientales y la deuda ecológica generada, la apropiación de conocimientos y saberes tradicionales relacionados con las semillas y plantas medicinales sobre los que se basan la Agroindustria y la Biotecnología y la degradación de las tierras de cultivos más fértiles para la exportación. Que todo esto opera en detrimento de la autosuficiencia alimentaria y la soberanía cultural de toda nuestra comunidad, atentando contra la libertad y el derecho de poder definir y formular qué tipo de alimentos queremos producir y consumir, a través de políticas y prácticas comerciales que mejor se adapten a nuestro medio, promoviendo un modelo agro-sustentable de producción familiar, local, regional y nacional evitando la concentración económica y la pérdida de diversidad productiva que propone el actual modelo productivo.(...)”;

“(...) Que en este orden de pensamiento, creemos que la Agroecología (manejo orgánico, natural o libre del uso de plaguicidas y otras sustancias químicas) es la única alternativa sustentable a adoptar de manera inmediata por parte de todos los actores implicados exigiendo un claro compromiso moral social y económico por parte del Estado Nacional, y por qué no Provincial y Municipal. Que se dicte, debe tender, entre otras cosas, al estímulo de la producción agroecología, orgánica,



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



campesina y familiar de productos y alimentos sanos en nuestra región, con el fin de abastecer las necesidades y demandas alimenticias de la zona, generando políticas de protección para aquellos emprendimientos tales como ferias francas y redes de comercio justo. Que este paradigma biotecnológico del agro-negocio es totalmente contrapuesto al modelo agroecológico que protege no solo el ambiente sino la soberanía alimentaria de un pueblo.”

“(…) Corresponde al Estado Nacional, Provincial y Municipal prevenir la contaminación y evitar sus efectos y las formas perjudiciales de erosión; ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados. El Estado debe promover la mejora progresiva de la calidad de vida de todos los habitantes de la Provincia.(…)-”

“(…) Que por otro lado, las particularidades de Nono, cuya actividad principal es la del turismo natural y saludable, siendo el Valle de Traslasierra una de las regiones donde se conserva la mayor cantidad de monte nativo y plantas medicinales autóctonas, las que son conexas y complementarias con la que hoy pretendemos lograr. Que las características topográficas y edáficas del territorio no son las adecuadas para la implantación de cierto tipo de cultivos ya que estos podrían afectar la estructura y permanencia del suelo, no solo por lo expuesto en párrafos anteriores, sino también por el desmonte y tala indiscriminada, que los monocultivos de este tipo exigen ante la necesidad de grandes extensiones de tierra. Que la contaminación del agua, del aire, de los suelos y de todo cuanto entra en contacto con los agrotóxicos extermina organismos vivos, incluidos insectos benéficos y organismos micro y macroscópicos responsables de la fertilidad del suelo, así los agrotóxicos causan graves desequilibrios en los ecosistemas, obligando a efectuar aplicaciones de plaguicidas cada vez más frecuentes, en mayor volumen y de mayor toxicidad ya que las plagas van también



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CORDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



desarrollando resistencia. Que algunos agrotóxicos, en particular los organoclorados, se desplazan a grandes distancias arrastrados por el viento y el agua, son altamente persistentes y se acumulan en las cadenas tróficas. Son contaminantes orgánicos persistentes (COPs) y numerosos países que ratificaron el Convenio de Estocolmo – incluido la Argentina – se comprometieron a controlarlos y eliminarlos. En la lista inicial están los plaguicidas DDT, Aldrin, dieldrín, endrín, clordano, heptacloro, mirex, toxafeno, endosulfan y hexaclorobenceno.”

Que por lo expresado, y atendiendo también a los fundamentos expuestos en el Proyecto presentado por los vecinos, es que se estima como oportuno y conveniente sancionar la presente ordenanza.-

Que es facultad del Concejo Deliberante en virtud del art. 5, 123 y 41 de la Constitución nacional; art. 186 inc. 7 de la constitución provincial y art. 30 inc. 4 y 30 de la ley 8.102.-

QUE POR ELLO:



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CORDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



EL CONCEJO DELIBERANTE DE NONO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1051/2019

TITULO I

Artículo 1: GENERALIDADES: Ámbito de aplicación –

La presente Ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, tanto a título oneroso como gratuito, utilice, comercialice, transporte, almacene, manipule y/o aplique productos agroquímicos, biocidas y/o plaguicidas, tanto en forma aérea y/o terrestre, en el radio de la Municipalidad de Nono.

Artículo 2: De las Excepciones–

Quedan fuera del alcance de la presente Ordenanza las actividades relacionadas con el control de plagas domiciliaria o comercial de aplicación terrestre efectuada por entes públicos, o particulares debidamente autorizados, como así también las aplicaciones realizadas en espacios públicos o privados con productos de uso domisanitarios o pertenecientes a la “línea jardín”.

La autoridad deberá tomar los recaudos necesarios para reducir los riesgos de exposición de los ciudadanos a los agroquímicos.

Artículo 3: Definiciones – A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

1. Agroquímicos: A todos los efectos legales no incluidos en los puntos precedentes, se entenderá por agroquímicos a las sustancias naturales y/o



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



sintéticas de uso agrícola, de acción química y/o biológica, que tienden a evitar los efectos nocivos de especies vegetales o animales sobre los cultivos, como también aquellas sustancias susceptibles de incrementar la producción vegetal y los que por extensión se utilicen en saneamiento ambiental., incluidos los fertilizantes. Se deja constancia que quedan equiparados y/o comprendidos en la definición de agroquímicos los siguientes términos: biocidas, insecticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalocidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, y/o desecantes, fitoreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal, y que afecten de forma nociva a la salud y/o al medio ambiente.

2. Domisanitarios– A aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfectación, para su utilización en el hogar, y/o ambientes colectivos públicos y/o privados.

3. Línea Jardín perihogareña: Producto inscripto en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, conformado por productos integrados por especialidades de terapéutica vegetal destinadas al control de plagas y regulación de crecimiento de árboles, arbustos y plantas en jardines y parques familiares, así como también en huertas familiares sin producción comercial.

Artículo 4: De la Autoridad de Aplicación – La misma es el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los organismos que el mismo determine.-



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CORDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



TITULO II DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MAQUINARIAS

Artículo 5: El transporte de productos agroquímicos y maquinarias quedará sujeto a dispuesto por la ley provincial n° 8669 decreto 560/11 y Resolución de la Secretaria de Transporte n° 344/04. Se encuentra prohibida la circulación de equipos de aplicación de agroquímicos terrestres por zona urbana, salvo que no hubiera otra alternativa o fuera la más segura. En este último caso, los equipos de aplicación deben guardar las condiciones de seguridad y estanqueidad que minimice los riesgos de contaminación en la zona de paso.

Artículo 6: Del transporte exclusivo. Se prohíbe el transporte de las sustancias agroquímicas y/o plaguicidas junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo una misma unidad de carga.

TITULO III DE LOS LOCALES Y DEPOSITOS

Artículo 7: Agréguese al anexo II del Código Urbano y de Edificación ordenanza n° 993/18, en el cuadro de Localización de Actividades Económicas por Patrones, el siguiente texto:

198	Elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósitos de los productos agroquímicos y/o	*	*	*	*	
-----	---	---	---	---	---	--



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CORDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



	plaguicidas como los lugares de estacionamiento, garajes y/o talleres de mantenimiento y reparación de los equipos de aplicación					
199	Comercialización de productos Agroquímicos	100	150	200	*	
200	Lavaderos de maquinarias de aplicación de agroquímicos	*	*	*	*	
201	Procesamiento, reciclado, lavado o destrucción de envases de productos químicos o biológicos	*	*	*	*	



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Artículo 8: De las medidas de seguridad. El Departamento Ejecutivo determinará en la reglamentación las medidas de seguridad necesarias para el expendio de productos agroquímicos.-

Artículo 9: De la preexistencia – En el caso de establecimientos comprendidos dentro de esta normativa, que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza se encuentren funcionando, deben adecuarse a la normativa vigente en un plazo de ciento ochenta días (180).

Cuando la actividad realizada implique riesgo para la salud y el ambiente la autoridad de aplicación podrá exigir el cumplimiento inmediato.

TITULO IV DE LA APLICACIÓN

Artículo 10: Las áreas comprendidas a tres mil metros (3000 m) de distancia del límite exterior o más extremo de la planta urbana, núcleo poblacional o casa habitada, como también de edificios educativos, de salud o cualquier edificio de uso público, quedan establecidas como Zonas de Resguardo Ambiental a los efectos de la aplicación de productos agroquímicos y / o plaguicidas, los cuales no se pueden usar en esas áreas. Fuera de las Áreas de Resguardo Ambiental la aplicación de productos agroquímicos y/o plaguicidas en el radio de la Localidad de Nono deberá obtener previamente licencia ambiental otorgada por La Municipalidad, debiendo a tales efectos, presentarse el Estudio de Impacto Ambiental para su evaluación correspondiente, según lo dispuesto por la ordenanza 890/13. Queda prohibida la aplicación de glifosato en cualquiera de sus formas, en todo el radio de la Municipalidad de Nono -

Artículo 11: Queda expresamente prohibida la aplicación por vía aérea de agroquímicos en toda la superficie del radio Municipal de Nono.



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



TITULO V DE LA CARGA Y LAVADO DE EQUIPOS

Artículo 12: De la carga de agua –Se prohíbe el uso de las instalaciones públicas para la carga de equipos de aplicación. Como así también ríos, arroyos, canales, acequias, vertientes y/o espejos de aguas tales como lagunas, lagos etc.

Se prohíbe realizar el lavado o vaciado de maquinarias de aplicación de agroquímicos en el radio municipal.

Se encuentra prohibido el procesamiento, reciclado, lavado o destrucción de envases de productos agroquímicos en el radio municipal.-

TITULO VI. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 13: La Municipalidad realizará cursos de capacitación, educación y concientización en materia del uso responsable de productos agroquímicos y de su impacto sobre el ambiente y la salud. A tales fines podrá realizar convenios con distintas Instituciones y actores sociales, que colaboren en la difusión de estos valores.

TITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 14: El Código de Faltas determinará las sanciones aplicables ante la contravención de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 15: DEROGUESE toda disposición en contrario a la presente norma.-

Artículo 16: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.



Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



Artículo 17: **PROTOCOLICESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

ORDENANZA N°1051/2019

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Nono, a los 15 días del mes de Octubre del año Dos Mil Diecinueve.-